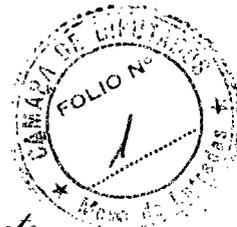


Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



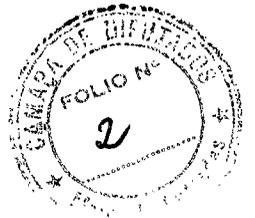
ARTÍCULO 1º: Las Personas Físicas o Jurídicas que realicen actividades de recuperación de residuos en el país, serán consideradas a los efectos de esta ley "Recicladores o Recuperadores de Residuos".

ARTICULO 2º: El Poder Ejecutivo deberá a través del organismo que corresponda, implementar un **PROGRAMA DE EMPLEO** dirigido a los grupos poblacionales afectados por condiciones de ocupación inadecuadas, teniendo como objetivo la promoción del empleo y la inserción en el mercado laboral de cartoneros o trabajadores informales que desarrollen actividades relacionadas al reciclado o recuperación de los residuos sólidos urbanos.

La reglamentación establecerá el organismo que actuará como autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3º: El **PROGRAMA DE EMPLEO** deberá diseñarse y ejecutarse en forma descentralizada teniendo en cuenta las realidades locales en lo referente a los residuos sólidos urbanos; participará de acuerdo a las competencias que incumben a cada uno, los siguientes sectores, quienes se considerarán a los efectos de esta ley "Ejecutores del Programa":

- a) Representantes del Ministerio de Trabajo
- b) Representantes del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente
- c) Representantes de Organizaciones no Gubernamentales, Asociaciones, Cooperativas y Personas Físicas que desempeñen actividades relacionadas con el reciclado y la recuperación de residuos urbanos.
- d) Representantes de los Gobiernos Provinciales y Municipales.



ARTICULO 4º: El **PROGRAMA DE EMPLEO** deberá diseñarse en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la promulgación de la presente ley debiendo tener principio de ejecución al culminar el diseño y la planificación del mismo.

ARTICULO 5º: El Poder Ejecutivo deberá efectuar una convocatoria a la comunidad a través de medios masivos de comunicación a efectos de comenzar con las actividades de diseño y planificación del **PROGRAMA DE EMPLEO**, de conformidad a lo establecido en el artículo 3º.

DE LOS BENEFICIARIOS

Sujetos Alcanzados y Situación Jurídica

ARTÍCULO 6º: Podrán acceder a los beneficios de la presente ley, las Personas Físicas o Jurídicas que se inscriban como "Recicladores o Recuperadores de Residuos" y se desempeñen en actividades informales relacionadas con el manejo de residuos, con anterioridad a la sanción de la presente, en el Registro Nacional que se creará al efecto.

ARTICULO 7º: El desarrollo de actividades en el marco del **PROGRAMA DE EMPLEO** no importa relación jurídica de trabajo, sin perjuicio de lo cual el Poder Ejecutivo asegurará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente.

DEL PROGRAMA DE EMPLEO

Administración y Alcances

ARTICULO 8º: Para el mejor desarrollo del **PROGRAMA DE EMPLEO** deberá contemplarse la división en áreas de:

- a) Diseño y Planificación
- b) Desarrollo y Capacitación
- c) Coordinación Institucional
- d) Registro de Recicladores y Recuperadores de Residuos
- e) Evaluación y Control

ARTICULO 9º: La autoridad de aplicación deberá crear un *Registro Nacional de "Recicladores o Recuperadores de Residuos"* que se nutrirá de los datos que

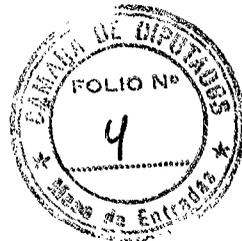
remitan las jurisdicciones locales; en el deberán inscribirse las personas mencionadas en el artículo 1º, debiendo registrar en el mismo: datos personales si fuesen Personas Físicas y datos de identificación Institucional si fuesen Personas Jurídicas.

ARTÍCULO 10º: En el marco del **PROGRAMA DE EMPLEO**, los Ejecutores conjuntamente con la autoridad de aplicación, deberán desarrollar las siguientes acciones:

- a) Administrar el *Registro Nacional de "Recicladores o Recuperadores de Residuos"*.
- b) Promover la suscripción de convenios interjurisdiccionales, con organismos públicos, organizaciones no gubernamentales y organizaciones privadas nacionales e internacionales, para el mejoramiento de la ocupación del sector.
- c) Brindar capacitación y apoyo técnico a las personas, grupos o sectores beneficiarios de la presente ley.
- d) Promocionar, estimular y facilitar mediante el asesoramiento, la formación de cooperativas y/o microempresas relacionadas al reciclado o recuperación de residuos.
- e) Difundir información acerca de las características del mercado de trabajo y coordinar acciones tendientes a la más adecuada organización de los "Recicladores o Recuperadores de Residuos".
- f) Analizar, evaluar y dictaminar sobre las condiciones, viabilidad y procedencia de los proyectos presentados por los "Recicladores o Recuperadores de Residuos" vinculados con los residuos sólidos urbanos en su aspecto social y económico.
- g) Ocupar a los "Recicladores o Recuperadores Residuos" en cualquiera de las etapas tanto de transporte, tratamiento y disposición final de los mismos, atendiendo a las posibilidades reales y actuales de los beneficiarios y de los territorios locales, propendiendo al mejoramiento de las condiciones socioambientales de los recicladores y de la infraestructura de toda la comunidad.
- h) Desarrollar todas aquellas acciones que propendan a insertar en el mercado laboral a los "Recicladores o Recuperadores de Residuos".

DE LOS PROYECTOS

Iniciativas e Implementación



ARTICULO 11º: La autoridad de aplicación, conjuntamente con los Ejecutores del Programa deberán diseñar proyectos integrales sobre recolección, tratamiento, transporte y disposición final de residuos, para ser ejecutados por los "Recicladores o Recuperadores de Residuos" inscriptos en el Registro Nacional, para los cuales deberá proceder de acuerdo a los establecido en el artículo 13º de la presente, sin perjuicio de aquellos que presenten los particulares en forma individual.

ARTICULO 12º: En particular los proyectos deberán contemplar el pago del trabajo que desarrollen los "Recicladores o Recuperadores de Residuos" por "área limpia", de manera de favorecer las condiciones medioambientales de los circuitos que se contemplen.

ARTÍCULO 13º: Los "Recicladores o Recuperadores de Residuos" podrán presentar proyectos sobre recolección, tratamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos ante la autoridad de aplicación, quien deberá considerarlos y expedirse conjuntamente con la participación de los Ejecutores del Programa sobre la procedencia o no del mismo en un término que no podrá exceder los 30 días prorrogables por un período igual de acuerdo a la complejidad del proyecto.

ARTICULO 14º: En cualquiera de los supuestos del presente capítulo, los beneficiarios recibirán una ayuda económica para la puesta en marcha del Proyecto que se apruebe o se pretenda implementar, la que será determinada por la autoridad de aplicación de acuerdo a los alcances y la magnitud del mismo.

DE LOS DERECHOS - DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS

Cobertura y Condiciones de Salubridad

ARTICULO 15º: El Poder Ejecutivo deberá contratar un seguro que cubra las contingencias por los accidentes que pudieran padecer las personas que resulten beneficiarios del **PROGRAMA DE EMPLEO**, que incluya los accidentes producidos con motivo u ocasión de la ejecución de los Proyectos.

ARTICULO 16º: El Poder Ejecutivo deberá suministrar a los beneficiarios de los proyectos la indumentaria apropiada para evitar el contacto directo con los residuos.

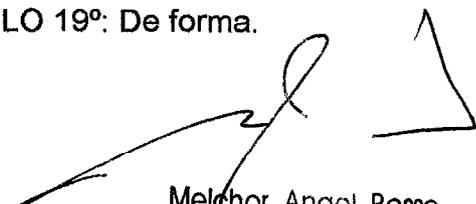
ARTICULO 17º: Los "Recicladores o Recuperadores de Residuos" que pudieran resultar beneficiarios de proyectos propios o de la autoridad de aplicación, deberán someterse a un estudio sanitario previo.

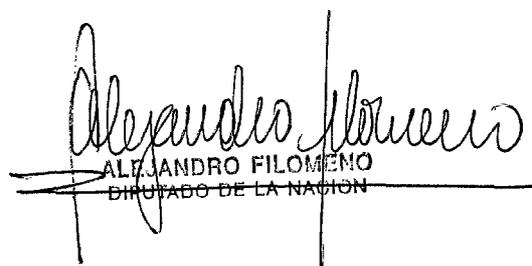
La reglamentación establecerá los lugares en que se realizará el estudio mencionado y la frecuencia de los posteriores controles periódicos.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18º: Los gastos que demande la implementación de la presente Ley serán atendidos con cargo al Servicio Administrativo Financiero 311 Programa 32 Ordenamiento Ambiental, los cuales quedarán afectados a la presente hasta tanto se establezcan partidas presupuestarias específicas.

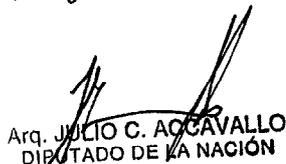
ARTÍCULO 19º: De forma.


Melchor Angel Posse
Diputado de la Nación

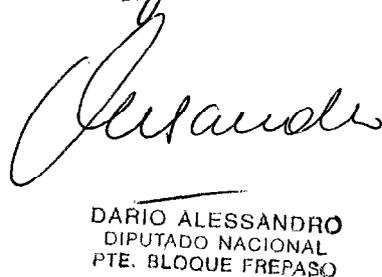

ALEJANDRO FILOMEMO
DIPUTADO DE LA NACION

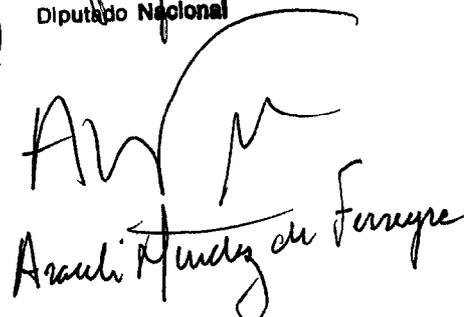

Dra. NILDA GARRÉ
DIPUTADA NACIONAL


CRISTINA ZUCCARDI
DIPUTADA NACIONAL


Arq. JULIO C. ACCAVALLLO
DIPUTADO DE LA NACION


RODOLFO RODIL
Diputado Nacional


DARIO ALESSANDRO
DIPUTADO NACIONAL
PTE. BLOQUE FREPASO


Araceli Mendez de Ferragone